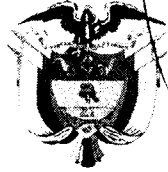


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 22 JUL 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Sumario para su respectivo estudio, empero se observa que existe incongruencias que no dan claridad en la demanda. Sírvase Proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

RADICADO: 001-2020-00088-00

**CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE ARRENDADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Candelaria, 22 JUL 2020

En la presente demanda **VERBAL SUMARIO** instaurada por **RENTING TOTAL S.A.S.** en contra de **NEGOCIOS E INVERSIONES STAR S.A.S.**, revisada y sus anexos, encuentra el recinto judicial unas anomalías que el Despacho no puede pasar por alto.

Las inconsistencias mencionadas corresponden a las siguientes:

- En el poder inicial, es decir el brindado por la apoderada de la empresa **RENTING TOTAL S.A.S.** se observa que el objeto del mismo es para iniciar un proceso "Ejecutivo" y no el pretendido con el libelo demandatorio.
- No acredita el cumplimiento del inciso segundo de la cláusula "**DECIMA OCTAVA**" del contrato de Renting, es decir allegar constancia de haberse celebrado la audiencia de conciliación previa o de actuación arbitral, para así poder iniciar el trámite que aquí se demanda, debiendo entenderse como una condición previa para poder acudir a la jurisdicción.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco (05) días para que se subsane so pena de ser rechazada, advirtiéndole que del escrito subsanatorio, anexos y mensaje de datos deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO- 0170
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>063</u>	Fecha <u>23 JUL 2020</u>
Candelaria V., Notificado el auto del señor,	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria	